

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Falta al trabajo de tres o más días sin causa justificada, durante un período de treinta días.
3. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los tribunales de justicia.
6. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, compañeros y subordinados.
9. El acoso sexual, cuando la naturaleza y/o la reiteración del hecho sea de tal orden que atente gravemente a la dignidad de la persona.
10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Sanciones.—Corresponde a la Dirección la facultad de imponer sanciones.

Toda sanción, salvo la amonestación verbal, se comunicará por escrito al interesado, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, serán las siguientes, atendiendo a la gravedad de la falta cometida:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, traslado forzoso a otra localidad o despido.

Prescripción de las sanciones.—La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves, a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición final. *Seguridad jurídica.*

En los distintos ámbitos de negociación colectiva se eliminará toda referencia a que permanezcan las condiciones de trabajo que no siendo tratadas en los convenios colectivos de Unión Española de Explosivos que se pacten, hubiesen estado establecidas en convenios anteriores, pactos de empresa, acuerdos de jurado o Comités de Empresa, ordenanzas laborales y normas o acuerdos que las desarrollan.

Si durante el primer año de vigencia de los convenios apareciese algún pacto que estuviese en vigor, podrá incorporarse al convenio de que se trate, si así se decidiese en la correspondiente Comisión Mixta.

En todo lo no regulado en el presente acuerdo, convenios colectivos de UEE que se pacten incluyendo el presente acuerdo sindical y demás pactos a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente.

534

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la documentación prevista en el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, por la que se regularon las operaciones de cierre del ejercicio 1993, esta Secretaría General dictó la Resolución de 29 de abril de 1994, por la que se establecían las instrucciones a seguir en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la documentación necesaria para obtener los estados agregados del Sistema de la Seguridad Social con arreglo al plan de cuentas vigente para las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y se concretaba la documentación a rendir por cada Mutua.

La Orden de 5 de diciembre de 1994, en su apartado 4.3.9, establece la obligación de rendir idéntica documentación por parte de las referidas Mutuas, con el mismo objeto que el previsto en el apartado 4.2.9 de la Orden primeramente citada, facultando de nuevo a esta Secretaría General para dictar las pertinentes instrucciones.

Consecuentemente, en uso de las facultades reconocidas por el artículo 13.uno.2 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de cumplir el mandato contenido en el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994 y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

La documentación a rendir por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere el apartado 4.3.9 de la Orden de 5 de diciembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1994, se elaborará con arreglo a las instrucciones contenidas en la Resolución de 29 de abril de 1994, de esta Secretaría General, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4.2.9 y disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, adecuada su aplicación a las características del ejercicio 1994.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, Ilmo Sr. Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

535

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se resuelve el concurso público para otorgar autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas, bienio 1995/1996.

Celebrado el día 13 de diciembre de 1994 el concurso público convocado para otorgar las autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas para el bienio 1995/1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1994,

Esta Dirección General, en virtud del artículo 5.º de la Orden de 15 de marzo de 1985 y de la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de abril de 1985, a propuesta de la Mesa de adjudicación, ha resuelto:

Primero.—Otorgar autorizaciones para la pesca de coral en las zonas protegidas de Alborán y Baleares, bienio 1995/1996, en cuanto a la modalidad de embarcaciones con artefactos submarinos.

Dichas autorizaciones se otorgan de forma provisional y su elevación a definitiva queda condicionada a los resultados que se deriven del plan de inspección detallado en el anexo de esta Resolución. Asimismo estas autorizaciones quedan sujetas a las condiciones especiales, añadidas a las condiciones generales que se especificaban en el pliego de bases, que se indican en el citado anexo. El incumplimiento de las mismas implica la anulación de las licencias.

Hacer pública la siguiente relación de adjudicatarios de las autorizaciones para la modalidad de artefactos submarinos en las zonas citadas:

1. Zona de Baleares:

- I. Primera zona (Mallorca y Menorca): Se declara desierto.
- II. Segunda zona (Ibiza): Se declara desierto.

2. Zona de Alborán: Primera y segunda zonas:

1. «Linares y Coralbau, Sociedad Anónima», con el artefacto Neree 201 y la embarcación soporte «Cote de Nacre II».
2. Don Cristóbal Moya López con el artefacto Tours 66 DGK 300 y la embarcación soporte «Boreal».

Segundo.—Otorgar autorizaciones para la pesca de coral en las zonas protegidas de Alborán, Baleares y Cataluña, bienio 1995/1996, en cuanto a las modalidades de buceadores individuales y empresas con buceadores asociados o contratados.

Hacer pública la siguiente relación de adjudicatarios de las autorizaciones para las modalidades y zonas citadas:

Zona de Alborán

a) Buceadores individuales:

1. Don Jorge Bosch Bofill.
2. Don Juan Quintana Casas.
3. Don Joaquín Rodríguez Castelao.
4. Don José María Pol Lajaima.
5. Don Jaime Ros Piera.
6. Don Mario Pijoán Toribio.
7. Don Juan Gimbernat Palahi.
8. Don José Simón García Velilla.
9. Don Ricardo Martí Rovira.
10. Don Isidro Martínez Mena.
11. Don Juan Planellas Rotllán.
12. Don José Sánchez Fernández.
13. Don José María Lloveras Rodríguez.

b) Empresas de buceadores (cooperativas del mar y de trabajo asociado, cofradías de pescadores y empresas privadas para los buceadores que están asociados o contratados por ellas):

1. «Pescalina, Sociedad Limitada».

Zona de Baleares: Primera zona (Mallorca y Menorca)

a) Buceadores individuales:

1. Don Jorge Bosch Bofill.
2. Don Juan Quintana Casas.
3. Don Joaquín Rodríguez Castelao.
4. Don José María Pol Lajaima.
5. Don Jaime Ros Piera.
6. Don Jorge Casas Vía.
7. Don Ricardo Martí Rovira.
8. Don Manuel Vidal Serrano.
9. Don José María Lloveras Rodríguez.
10. Don Ramón Freixa Galcerán.
11. Don José Alberto García Velilla.
12. Don José Simón García Velilla.
13. Don Isidro Martínez Mena.
14. Don Juan Planellas Rotllán.
15. Don Juan Gimbernat Palahi.
16. Don Francisco José Herrero Bendicho.
17. Don José Sánchez Fernández.
18. Don Jorge Zafra Carmona.
19. Don José Antonio Zafra Carmona.
20. Don Mario Pijoán Toribio.

b) Empresas de buceadores (cooperativas del mar y de trabajo asociado, cofradías de pescadores y empresas privadas para los buceadores que están asociados o contratados por ellas): Se declara desierto.

Zona de Baleares: Segunda zona (Ibiza)

- a) Buceadores individuales: Se declara desierto.
- b) Empresas de buceadores (cooperativas del mar y de trabajo asociado, cofradías de pescadores y empresas privadas para los buceadores que están asociados o contratados por ellas): Se declara desierto.

Zona Catalana

a) Buceadores individuales:

1. Don Jorge Bosch Bofill.
2. Don Juan Quintana Casas.
3. Don Joaquín Rodríguez Castelao.
4. Don José María Pol Lajaima.
5. Don Jorge Casas Vía.
6. Don Jaime Ros Piera.
7. Don Ricardo Martí Rovira.
8. Don Jaime Clara Denclar.
9. Don José María Lloveras Rodríguez.
10. Don Ramón Freixa Galcerán.
11. Don José Alberto García Velilla.
12. Don José Simón García Velilla.
13. Don Isidro Martínez Mena.
14. Don Juan Planellas Rotllán.
15. Don Juan Entrena García.
16. Don Juan B. Torras Casamitjana.
17. Don Juan Gimbernat Palahi.
18. Don Francisco José Herrero Bendicho.
19. Don José Jiménez Uceda.
20. Don José Sánchez Fernández.
21. Don Mario Pijoán Toribio.

b) Empresas de buceadores (cooperativas del mar y de trabajo asociado, cofradías de pescadores y empresas privadas para los buceadores que están asociados o contratados por ellas): Se declara desierto.

El coral extraído se declarará ante el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cuyo ámbito se encuentra el puerto de despacho de la embarcación mediante impresos que se facilitarán a los buceadores al despachar la embarcación. En los mismos deberá quedar claramente establecido el lugar de donde proceden las capturas, así como la cantidad extraída por categoría o clase de coral.

Contra la Resolución podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Condiciones especiales de obligado cumplimiento para todos los adjudicatarios de autorización, modalidad artefacto submarino

1. El cumplimiento de la cláusula segunda, punto 3 del pliego de cláusulas técnicas, se llevará a cabo de la siguiente forma: Los armadores adjudicatarios permitirán la presencia a bordo de su embarcación de uno o más inspectores pertenecientes a la Secretaría General de Pesca Marítima o al Instituto Español de Oceanografía especialmente habilitados al efecto y permitirán y facilitarán sus movimientos a bordo, así como el trabajo que deban realizar para verificar su misión. La estancia y manutención de los inspectores a bordo correrá a cargo del armador.

Las tareas de inspección se producirán durante los doce primeros meses de uso efectivo de la licencia, evacuándose al cabo de este periodo un informe sobre idoneidad y características de los artefactos y embarcaciones empleados. En el plazo de dos meses a contar desde la terminación de la inspección, la Secretaría General de Pesca Marítima procederá, en su caso, a la reclasificación definitiva de la declaración de aptitud para la pesca de coral, así como a la adjudicación definitiva de las licencias.

2. El cumplimiento de la cláusula segunda, punto 1, guión tercero, de pliego de cláusulas técnicas se llevará a cabo según el plan de seguimiento y vigilancia descrito a continuación:

Plan de seguimiento y vigilancia.

Los adjudicatarios de licencias se comprometerán a remitir mensualmente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras un informe completo y exhaustivo de las actividades realizadas con el artefacto submarino.

Dicho informe deberá emitirse aunque no se haya realizado actividad pesquera alguna durante el mes en cuestión.

En el informe deberán constar obligatoriamente los siguientes puntos:

1. Todos los días del mes con especificación de si se ha salido a pescar o no. En caso de permanecer varios días fuera de puerto, dicha circunstancia debe constar, así como los días efectivos de pesca y los días en que no se ha pescado, con especificación de las causas.

2. En caso negativo, el motivo. En caso de ser por causas climatológicas, descripción de las mismas.

3. En caso afirmativo:

1. Hora de salida de puerto y hora de llegada.

2. Número de horas efectivas de pesca.

3. Número de inmersiones, duración de las mismas y profundidad alcanzada (profundidad mínima, máxima y media en la que se han efectuado las capturas).

4. Cantidad y calidad de coral extraído en cada inmersión, especificando la profundidad de extracción. Debe figurar explícitamente el coral muerto extraído, si ello ocurriera.

5. Breve descripción de las zonas de recogida de coral.

6. Número y nombre de los tripulantes del artefacto.

7. Número y nombre de los tripulantes de la embarcación.

8. Descripción de las condiciones climatológicas y de la mar cuando se han efectuado las inmersiones.

9. Cualquier problema sobrevenido durante la pesca o durante las operaciones de suelta y recogida del artefacto.

10. En caso de producirse suspensiones de la pesca durante una jornada habitual de la misma, motivos detallados de la suspensión.

3. En la valoración de las solicitudes se han considerado todos aquellos compromisos y acuerdos suscritos por los participantes, en cuanto a establecimiento de industrias, creación de puestos de trabajo, cooperación empresarial, etc. Su no cumplimiento originaría una alteración de las condiciones iniciales que han servido para valorar las solicitudes por lo que daría lugar a la correspondiente revocación.

4. Cada artefacto deberá contar con la presencia de los mismos elementos de seguridad marítima que hayan sido exigidos por la última Administración Marítima con experiencia en este campo, tanto nacional como extranjera, que les haya autorizado a navegar, sin menoscabo de las condiciones que, en su caso, pueda exigirles la autoridad marítima nacional competente en la materia.

investigación que de forma monográfica sometan a revisión y crítica aquellos temas que por su interés merezcan atención prioritaria.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don José Salazar López; Secretaria, doña Victoria Jiménez Cortés, y como Vocales, don Enrique Maya Montoya, doña Rosa María Carvajal Jara, don José Enrique Iglesias Bermúdez, doña Eva María Cuñat García, don Mariano González Carbonell, don Antonio Gabarre Jiménez, doña Carmen Monfort Obrador, don José Eugenio Serrano Vázquez, don Mariano Contreras Fernández y don Juan Antonio Moreno Salguero.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes aportados por la Asociación Española de Integración Gitana a la Fundación figuran reseñados en la escritura de constitución, sumando en conjunto la cantidad de 46.409.115 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, don José Salazar López; Secretaria, doña Victoria Jiménez Cortés, y como Vocales, don Enrique Maya Montoya, doña Rosa María Carvajal Jara, don José Enrique Iglesias Bermúdez, doña Eva María Cuñat García, don Mariano González Carbonell, don Antonio Gabarre Jiménez, doña Carmen Monfort Obrador, don José Eugenio Serrano Vázquez, don Mariano Contreras Fernández y don Juan Antonio Moreno Salguero.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Rom», instituida en Madrid, calle Huerta del Bayo, número 4, local 4.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

536

ORDEN de 25 de noviembre de 1994 clasificando la fundación «Rom», instituida en Madrid, de beneficencia de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Rom», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación, presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como beneficencia particular de carácter asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos del Moral Carro, el día 14 de abril de 1994, con número de protocolo 1072, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la fundación que son «1. En el plano social, fomentar el asociacionismo de pueblo gitano, removiendo las barreras sociales que existen en la actualidad para su plena incorporación social y cultural. Asimismo, fomentar la creación de talleres laborales, como medida de fomento del empleo. 2. En el plano educativo, conceder becas para la formación profesional y puramente educativa de jóvenes y adultos. 3. En el plano cultural, fomentar el conocimiento y desarrollo de la cultura gitana, mediante trabajos monográficos, coloquios, seminarios; la creación de equipos de